



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional la identificación, registro y atención de alumnos con altas habilidades y superdotación.

Artículo 2º.- Declárase de interés nacional el estudio, análisis, investigación y desarrollo de políticas educativas tendentes al desenvolvimiento de una educación acorde para aquellos alumnos que sean diagnosticados como personas con altas habilidades y superdotación.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Educación Pública deberá adoptar las medidas necesarias para la identificación del alumnado con altas habilidades y superdotación, valorando adecuada y tempranamente sus requerimientos. Deberá formular y ejecutar planes y programas de formación que favorezcan el enriquecimiento curricular de acuerdo a las necesidades a los efectos de facilitar a los alumnos con estas características el desarrollo máximo de sus capacidades.

Las medidas, planes y programas referidos en los incisos anteriores que se definan por la Administración Nacional de Educación Pública serán de aplicación tanto para la educación pública como para la educación privada.

Artículo 4º.- Inclúyese en el Registro Único del Alumno (RUA) la indicación del alumno con altas habilidades y superdotación como una señalización particular y caracterizante.

La información registrada deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un máximo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 2019.



VIRGINIA ORTIZ
Secretaria



MARÍA CECILIA BOTTINO
Presidenta